**Resolución 198-2023**

SOLICITUD ISTA-2023-0169

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información presentada a las once horas con ocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, por el señor **---** y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2023-0169, en la que requiere: “””**CONSTANCIA EN LA CUAL DEMUESTRE QUE LABORE EN LA INSTITUCION EN LOS AÑOS 1977 HASTA EL AÑO 1980**.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0530-2023 La Gerencia de Recursos Humanos, informa: “Se solicitó el expediente de personal pasivo a la Unidad de Gestión Documental y Archivos (UGDA), el cual fue localizado con código G-524-2315; en el que se pudo constatar que no cuenta con la documentación e información necesaria para emitir constancia laboral. Se realizó búsqueda en Sistema Integrado de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), en el cual se constató que no se cuenta con ninguna información del solicitante” Por lo tanto en base al Art. 64 Validez de la información y Art. 73. Información inexistente De la Ley de Acceso a la Información Pública, NO es posible emitir constancia laboral, ya que no se puede garantizar la autenticidad de la información solicitada*.*

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **---**, según lo expuesto en el romano II. **B)** Notificar lo resuelto; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**